

de 24 de enero de 1968 y 16 de febrero de 1973 para la importación de primeras materias y la exportación de material fotográfico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1241 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Argemi, S. A.», por Orden de 4 de marzo de 1977 en el sentido de establecer nuevos módulos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Argemi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de diversas materias primas y la exportación de colectores para motor eléctrico solicita su modificación, en el sentido de establecer nuevos módulos contables. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Argemi, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono industrial Malpica, por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de que su artículo 2.º, referente a los efectos contables quedará redactado como sigue:

Por cada 100 kilogramos de materia prima, según se especifica a continuación contenidos en los colectores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que acoja el interesado, de las siguientes cantidades de las respectivas materias primas:

- El de 159,92 por cada 100, para la mercancía 1.
- El de 125 por cada 100 para la mercancía 2.
- El de 142,85 por cada 100, para la mercancía 3.

De dichas cantidades se consideran:

- para la mercancía 1, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 35,47 por 100, como subproductos, adeudables por partida estadística 74.01.41.
- para la mercancía 2, el del 20 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- para la mercancía 3, el del 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, extienda la correspondiente certificación.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de marzo de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1242 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Unión Metalúrgica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Unión Metalúrgica, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 20 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para importación de barras hierro o acero no especial, lisas, por exportaciones de tornillos de hierro corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1243 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Roldán, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Roldán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 7 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Roldán, S. A.», por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), para la importación de alambros de acero inoxidable por exportaciones de alambre de acero inoxidable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1244 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy», S. A., por Orden de 22 de septiembre de 1976, en el sentido de incluir la importación de otros productos químicos orgánicos y la exportación de Dolo-Tanderil (supositorios adultos).*

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba-Geigy, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), para la importación de éster dietílico y otros productos químicos farmacéuticos y la exportación de butasolidina y otras especialidades farmacéuticas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de otros productos químicos orgánicos y la exportación de Dolo-Tanderil (supositorios adultos).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Balmes, 118, Barcelona-8, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), en el sentido de incluir la importación de: N-acetil-p-aminofenol (P. A. 29.25.J); 1-fenil-2-p-benciloxifenil-3-5-dioxo-4-n-butil-pirazolidina (P. A. 29.35.K) y la exportación de: Dolo-Tanderil, supositorios adultos (producto farmacéutico, acondicionado para la venta al por menor) (P. A. 30.03.A.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 supositorios adultos, de Dolo-Tanderil que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 525 gramos de N-acetil-p-aminofenol y 390 gramos de 1-fenil-2-p-benciloxifenil-3-5-dioxo-4-n-butil-pirazolidina.

Se considerarán pérdidas, para ambas mercancías y en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1977, también podrán acogerse a los bene-

ficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre que ahora se amplía).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1245 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias del Rodamiento, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero, bolas y rodillos y la exportación de rodamientos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Rodamiento, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero, bolas y rodillos y la exportación de rodamientos de diversas series y tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias del Rodamiento, Sociedad Anónima», con domicilio en camino de Escuroce, 45, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Tubos de acero aleado sin soldadura, especial para rodamientos, calidades JHA: F-131, DIN: 100 CR 6, B S: EN-31, AFNOR: 100-C6, todas ellas equivalentes entre sí, que responden a la siguiente composición centesimal en peso: 0,95/1,1 por 100 C, 0,2/0,35 por 100 Si, 0,2/0,4 por 100 Mn, 1,4/1,6 por 100 Cr, 0,025 por 100 S, 0,025 por 100 P, 0,3 por 100 Ni, 0,08 por 100 Mo, 0,02 por 100 Sn, de la P. E. 73. 18.02.

2. Bolas para rodamientos, de la P. E. 84. 62.11.

3. Rodillo para rodamientos, de la P. E. 84. 62. 11. y la exportación de

— Rodamientos de diversas series y tipos (axiales, cilíndricos, cónicos, de embrague, etc.), de la P. E. 84. 62. 01.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tubo de acero contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado, de 235,96 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables, el 57,62 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 73. 03. 03. No existen mermas.

— Por cada 100 unidades de bolas o rodillos contenidos se importarán con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios 100 unidades, no existiendo para estas mercancías mermas si subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada tipo de producto exportable, el exacto porcentaje en peso de la mercancía el contenido, así como el número de características de las partes o piezas terminadas —mercancías 2 y 3— determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licen-

cia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá ser utilizado para piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

1246 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metzeler Laminados Iberia, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de octubre de 1974, en el sentido de autorizar la importación de otras mercancías y la exportación de laminados de otros espesores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), para la importación de papeles y la exportación de laminados plásticos decorativos, solicita su ampliación, en el sentido de autorizar la importación de otras mercancías y la exportación de laminados de otros espesores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metzeler Laminados Iberia, Sociedad Anónima» con domicilio en carretera Madrid-Irún, kilómetro 243 (Burgos), por Orden ministerial de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), en el sentido de autorizar la importación de:

1. Resinas de poliéster no saturadas, distintas de las alcidicas (P. A. 39.01.C.4).